REGLAMENTO DE CREDIPLUS EMPRESARIAL

EL BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante el presente reglamento, establece las condiciones que rigen la prestación del servicio CREDIPLUS EMPRESARIAL:

CLÁUSULA PRIMERA **ESPECIFICACIONES:** 1) ΕI CREDIPLUS EMPRESARIAL es un crédito rotativo, dirigido a personas jurídicas, que el BANCO DAVIVIENDA S.A. concede al CLIENTE con un plazo máximo de financiación de Noventa (90) días o el plazo que acuerden EL CLIENTE y el BANCO DAVIVIENDA S.A., con el fin de ser empleado para cualquier tipo de pago a través del Portal Empresarial y/o de la red de oficinas de DAVIVIENDA, mediante la expedición de cheques de gerencia con cruce a primer beneficiario, o mediante cualquier otro mecanismo que para tal efecto, implemente el BANCO DAVIVIENDA S.A. 2) El cupo de crédito rotativo concedido en virtud del CREDIPLUS EMPRESARIAL tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido el plazo señalado el Banco podrá prorrogar su vigencia, para lo cual EL CLIENTE se obliga a suministrar la información y documentación requerida para el estudio del crédito exigidos por EL BANCO. En todo caso. EL BANCO se reserva el derecho de revisar el cupo de crédito rotativo y su vigencia en cualquier momento.0

CLÁUSULA SEGUNDA - UTILIZACIÓN: El CLIENTE podrá realizar con cargo al CREDIPLUS EMPRESARIAL uno o varios desembolsos sucesivos utilizando para ello los canales habilitados por el Banco. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE manifiesta conocer los términos de uso de los canales habilitados para disponer del crédito aprobado a su favor y, por tanto, exonera a DAVIVIENDA por cualquier uso indebido que del mismo se presente, en consideración a que es de su absoluta responsabilidad cumplir con las condiciones de seguridad previstas para el uso de tales canales. PARÁGRAFO SEGUNDO: A través del Portal Empresarial, EL CLIENTE obtendrá información, en tiempo real, de los usos efectuados del crédito aprobado a su favor, sin perjuicio de la información que DAVIVIENDA le suministre mediante extractos mensuales dirigidos a la dirección de correspondencia por él informada. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que se presenten usos por encima del cupo autorizado, DAVIVIENDA podrá declarar de plazo vencido las obligaciones a cargo del CLIENTE.

CLÁUSULA TERCERA - REMUNERACION: El CLIENTE acepta las tasas de interés corriente que determine el BANCO DAVIVIENDA S.A., para la fecha en que esta entidad liquide los valores a pagar, que en todo caso será mínimo el interés corriente bancario, las cuales serán informadas por los medios establecidos por el BANCO DAVIVIENDA y se verán reflejadas en cada facturación mensual. En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente a la tasa máxima permitida por la ley colombiana que se

cancelará por cada día de retardo. El BANCO queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudas, junto con la liquidación de los intereses, comisiones si fuere del caso, cuotas de seguro, saldos, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, errores, correcciones etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista en cualesquiera de sus oficinas.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El CLIENTE se obliga a reintegrar al BANCO el valor de las utilizaciones que realice del crédito aprobado, ordenando a los usuarios de los bienes o servicios que presta en desarrollo de su actividad económica que realicen el pago de los mismos mediante abonos directos a las utilizaciones del CREDIPLUS EMPRESARIAL que DAVIVIENDA le ha otorgado. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando los usuarios de EL CLIENTE realicen pago mediante cheque, éste se entenderá recibido en los términos del Artículo 1383 del Código de Comercio y por tanto sólo será imputado al pago del CREDIPLUS EMPRESARIAL cuando se haga efectivo. Todo cheque que se presente para realizar un pago al CREDIPLUS EMPRESARIAL deberá girarse a favor del Banco Davivienda S.A., del titular del crédito o de un tercero. Si se encuentra girado a nombre de un tercero debe estar endosado al respaldo primero por el tercero y luego por el titular del crédito, en caso contrario podrá ser endosado por el tercero con los datos del titular, el teléfono de contacto y el número del CREDIPLUS EMPRESARIAL, a favor del cual debe aplicarse el pago, para el caso en que el cheque se encuentre girado al titular del crédito o de un tercero, este no debe tener limitación a la negociabilidad del mismo. DAVIVIENDA podrá abstenerse de recibir cheques que no contengan la anterior información. DAVIVIENDA no responderá en ningún caso por los cheques que reciba que no puedan hacerse efectivos por cualquier causa. Los cheques devueltos serán endosados en propiedad y sin responsabilidad por parte de DAVIVIENDA a favor del CLIENTE, quedando estos a disposición de EL CLIENTE, en las oficinas de DAVIVIENDA. Transcurrido un mes sin que EL CLIENTE haya reclamado los cheques devueltos, DAVIVIENDA podrá mantenerlos en custodia o enviarlos por correo a la última dirección registrada, asumiendo EL CLIENTE los riesgos y costos de dichos servicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que los pagos recibidos por DAVIVIENDA y efectuados por los usuarios de los bienes o servicios que presta EL CLIENTE no cubran el monto total de la obligación a su cargo, EL CLIENTE se obliga a aportar los recursos que sean necesarios para la cancelación de la obligación. Para tal efecto el BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante un estado de cuenta mensual, liquidará de acuerdo con las condiciones del servicio, las sumas que adeude el CLIENTE por capital e intereses y otros conceptos, los cuales deberán pagarse sin lugar a requerimientos dentro de los plazos y condiciones fijados en aquel. PARÁGRAFO TERCERO: En el caso que los pagos recibidos por DAVIVIENDA cancelen integramente el CREDIPLUS EMPRESARIAL y se presenten excedentes, estos se trasladarán a la cuenta corriente numero

CLÁUSULA QUINTA - PRUEBA DE LAS OPERACIONES: Constituye plena prueba de las operaciones de utilización, abono, inversión y pago realizadas en vigencia del presente Reglamento, las informadas a través de los extractos, las que se registren a nivel del Portal Empresarial y demás sistemas de DAVIVIENDA.

CLÁUSULA SEXTA.- MORA: Si el CLIENTE oportunamente no cancela el valor mínimo que se fija en el estado de cuenta mensual, el BANCO DAVIVIENDA S.A., podrá exigir el pago total de las obligaciones a cargo del CLIENTE junto con los intereses de mora, corrientes y cualquier otra suma que se liquide a las tasas que para estos efectos establezca el BANCO DAVIVIENDA S.A. La mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo del CLIENTE suspenden su derecho al uso del crédito. La mora en los pagos genera el bloqueo de todos los productos de los que sea titular el cliente, por el tiempo definido por el BANCO. El pago extemporáneo no niega la mora, en consecuencia el BANCO DAVIVIENDA S.A., además del cobro de los intereses moratorios sobre el saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeude.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE: El CLIENTE será responsable ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., y en consecuencia asumirá como deuda a su cargo todas las utilizaciones que haga del crédito indicado en la cláusula primera.

CLÁUSULA OCTAVA - APLICACIÓN DEL PAGO: Todo pago que realice el CLIENTE será aplicado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma prevista en las condiciones del servicio, teniendo en cuenta los diferentes conceptos, que aparezcan en el respectivo extracto de cobro o estado de cuenta.

CLÁUSULA NOVENA - DURACIÓN: La relación contractual aquí regulada se entiende a término indefinido, pero cualquiera de las partes podrá darla por terminado con una antelación de treinta (30) días, mediante comunicación escrita. Así mismo se entiende que la terminación del contrato correspondiente a la cuenta de destino, suscrito entre EL CLIENTE y DAVIVIENDA, tiene como consecuencia la terminación automática del presente acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: El BANCO DAVIVIENDA S.A., podrá cancelar, descontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato, lo cual será comunicado al CLIENTE por cualquier medio. Si anunciada la modificación, supresión o adición el CLIENTE no se presenta dentro de los siguientes quince (15) días a terminar unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones introducidas. No obstante, las partes podrán en cualquier tiempo terminar unilateralmente el presente servicio, caso en el cual el CLIENTE deberá solicitar la liquidación total de su obligación para proceder de inmediato a su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CLIENTE: 1)En el evento de que el CLIENTE no reciba oportunamente el estado de cuenta queda obligado a reclamarlo en el BANCO DAVIVIENDA S.A., sin que por ningún motivo pueda alegar el hecho de no haberlo recibido como causa del incumplimiento. 2) El CLIENTE se obliga a registrar su dirección y domicilio en el BANCO DAVIVIENDA S.A., y a notificar por escrito a la oficina respectiva del BANCO DAVIVIENDA S.A., todo cambio de dirección. 3) Mantener activa la cuenta que se adiciona en virtud de éste convenio por todo el tiempo en que desee disponer del CREDIPLUS EMPRESARIAL. 4) Indicar a DAVIVIENDA las características de los documentos, recibos de pago y/o facturas con base en las cuales DAVIVIENDA deberá recibir pagos de los usuarios del CLIENTE con destino al CREDIPLUS EMPRESARIAL. 5) Incluir dentro de la información de la factura y/o recibo de pago los números de referencia con base en los cuales identifica los usuarios de sus bienes y/o servicios que potencialmente realizarán a través de la red DAVIVIENDA cancelaciones de las obligaciones a su cargo, indicando el monto de pago que ellos cancelarán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COBRO EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro extrajudicial o judicial serán por cuenta del CLIENTE todos los gastos del proceso y honorarios de abogado que se causen para su recaudo, los cuales se estiman en un veinte por ciento (20%) del valor de la deuda y que se harán efectivos por el solo hecho de remitirse la obligación al abogado o entidad de cobranza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - COSTOS Y GASTOS: Serán a cargo de EL CLIENTE todos los impuestos, gravámenes, gastos y costos que se originen en razón al crédito otorgado y los desembolsos efectuados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN: EI CLIENTE no podrá sobrepasar en ningún caso el crédito asignado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y en caso de que lo hiciere además que constituye una apropiación indebida, habrá lugar a la cancelación del producto de crédito y a exigir por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., el pago inmediato de las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. El BANCO DAVIVIENDA S.A. se reserva la facultad de modificar, adicionar, suprimir, unificar, dividir y/o limitar los créditos asignados. Las decisiones del BANCO DAVIVIENDA S.A., en estos casos se comunicarán al CLIENTE por cualquier medio y se entenderán vigentes a partir del momento de dicha comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: EI CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO DAVIVIENDA S.A., para cargar a sus productos o para debitar de cualquier suma o depósito que tenga, sin previo aviso, todas las sumas que por cualquier concepto esté adeudando al BANCO DAVIVIENDA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CANCELACIÓN ANTICIPADA: El BANCO DAVIVIENDA S.A., podrá cancelar anticipadamente el Producto de Crédito, caso en el cual declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del

CLIENTE en los siguientes casos: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y a cargo del CLIENTE. 2) El no pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que este adeuda. 3) El Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de DAVIVIENDA, de la cual el CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario. 4) El uso del Producto de Crédito para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites establecidos por el BANCO DAVIVIENDA S.A. 5) El giro de cheques a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., que resulten impagados total o parcialmente. 6) En caso de que el CLIENTE fuere perseguido judicialmente y se le embarguen bienes o sea investigado judicialmente por cualquier tipo de delito. 7) En caso de quiebra, concordato preventivo, liquidación forzosa administrativa, concurso de acreedores o mala situación económica del CLIENTE. 8) Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, o solicitud, declaraciones o documentos que presente al BANCO DAVIVIENDA S.A. 9) En caso de que el CLIENTE cometiere cualquier tipo de fraude contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. u otros establecimientos financieros. 10) Cuando el CLIENTE aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días. 11) Por señalamiento público del CLIENTE, de los socios o de alguno de los deudores solidarios como autores o participes de actividades ilegales. 12) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial del CLIENTE o de los deudores solidarios presenten un deterioro significativo a juicio de DAVIVIENDA. 13) Las demás contempladas en los documentos contentivos de las condiciones de los productos, como por ejemplo, solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - AUTORIZACIONES: Sin Perjuicio de las demás autorizaciones otorgadas por el CLIENTE, éste autoriza irrevocablemente al BANCO DAVIVIENDA S.A., para: 1) Que en el caso en que incumpla una cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el uso del Producto de Crédito, se incorpore su nombre, NIT o documentos de identificación, en lo archivos o registros de deudores morosos o con referencias comerciales negativas que lleven la central de riesgo de la Superintendencia Financiera, la Asociación Bancaria, Datacrédito, Covinoc, la Red Autorizadora cualquier otra persona o entidad que se establezca con este propósito. 2) Verificar en las fuentes de información que estime necesarias, los datos consignados en la solicitud. 3) Que suministre a las entidades mencionadas en esta cláusula la información sobre la manera como cumple con sus obligaciones. El CLIENTE exonera de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto al BANCO DAVIVIENDA S.A., como a la entidad que mantenga o lleve tales archivos o registros. Igualmente el CLIENTE autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A., para consultar centrales de datos o riesgo con el fin de rectificar en cualquier tiempo su estado actual de crédito y su capacidad de endeudamiento. El CLIENTE de acuerdo con la Constitución Nacional podrá conocer y solicitar la actualización y rectificación de las informaciones que reposen en dichas centrales si a ellos hubiere lugar. 4) Para llenar los espacios en blanco de los pagarés títulos valores o documentos que para tal efecto determine el BANCO DAVIVIENDA S.A., de acuerdo con las

instrucciones previamente impartidas por el CLIENTE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio. 5) Para endosar o ceder dichos títulos o documentos. 6) Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo correspondiente al Producto de Crédito que se reglamenta, incluyendo intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente, con la sola presentación del estado de cuenta o de los pagares suscritos para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - ANEXOS: Además de los manuales que emita el BANCO DAVIVIENDA S.A., en relación con sus productos, son también parte integral del reglamento: la solicitud de estudio de crédito, los documentos que se presentan con ella y la carta de aceptación de la solicitud del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO: El cliente declara que conoce y acepta íntegramente el contenido del presente reglamento.

En constancia se firma, en la ciudad de		a
los días del mes de _	del año de	
EL CLIENTE	DAVIVIENDA	
C.C.:	C.C.:	
Nombre:	Nombre:	
Cargo	Cargo:	